



República de Colombia  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: 730264089001-2020-00079

Como la anterior demanda reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE VENTA DE BIEN COMÚN, formulada por la señora MARINA BARRERO, por medio de apoderado judicial, contra los señores MARCO JULIO VALENZUELA, NOÉ VALENZUELA Y JOSÉ NOÉ CASTILLO, por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR aplicación al trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los señores MARCO JULIO VALENZUELA, NOÉ VALENZUELA Y JOSÉ NOÉ CASTILLO, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, si a bien lo tiene, los cuales comenzarán a correr el día siguiente a su notificación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria 350-125927, de conformidad con lo estipulado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, en los términos del artículo 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO como apoderado judicial de la señora MARINA BARRERO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020